

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS  
Interlocutorio N°169

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR  
NIT.830.508.248-2  
Demandado: JOSE ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ C.C.1.193.532.464  
Radicado: 17777408900120240003300

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**I.- ANTECEDENTES**

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por concepto de capital, más los intereses moratorios contenidos en el pagaré, más las costas del proceso, donde se endosó en propiedad por parte de JOHAN GÓMEZ RAMÍREZ como Representante legal de INVERSIONES GORA S.A.S el título Ejecutivo, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ
VALOR:	\$1.317.000,00
CAPITAL INSOLUTO:	\$1.317.000,00
DEUDOR:	JOSE ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
FECHA VENCIMIENTO:	16 DE NOVIEMBRE DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	EN PROPIEDAD

**II.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, los que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos de la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR** contra **JOSE ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1.317.000,00) por concepto de capital, contenidos en el pagaré.
- Más intereses moratorios sobre el capital, a partir del **17 de noviembre de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

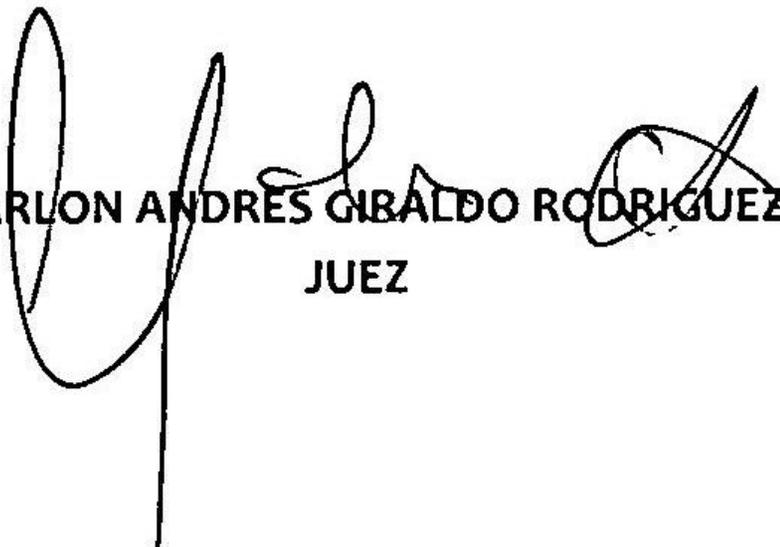
**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **SARAI AGUDELO MARÍN**, identificada con C.C1.088.338.070 y T.P. 373.460 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso según poder debidamente conferido y aportado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN PORESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado  
N°031 del 27 de febrero de 2024

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ae31b955ad0c82f85a9f2cb19367bcd1ed6c8facc6b83933bdb1a78173f73**

Documento generado en 26/02/2024 09:58:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**